

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Médicos de guardia vacantes en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago por la que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.	13299	va», de Lloret de Mar) y don Jose Agustí Anjoais (propietario de la «Pensión Mas», de Lloret de Mar), contra Resoluciones de la Dirección General de Turismo.	13306
Resolución del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores	13299	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convoca concurso-subasta para la ejecución de las obras que se citan, en el camino vecinal de «Montilla a la carretera de Montoro a Rute».	13306
Orden de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Octava».	13302	Resolución de la Diputación Provincial de León referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Grajal de Campos y dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en Berlangos del Real Camino.	13307
Orden de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimotercera».	13303	Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de Henares por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de un mercado de abastos en la calle de Cerrajereros.	13307
Orden de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimocuarta».	13303	Resolución del Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote por la que se anuncia segunda subasta para contratar la ejecución de las obras de 340 viviendas subvencionadas en la «barriada de Manje».	13307
Orden de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimoquinta».	13304	Resolución del Ayuntamiento de Horta de San Juan por la que se anuncia subasta de los aprovechamientos forestales que se citan.	13307
Resoluciones de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por los señores y entidades que se mencionan.	13304	Resolución del Ayuntamiento de de Lérida por la que se convoca concurso para la contratación de los servicios de limpieza, recogida domiciliaria de basuras de la ciudad, tratamiento de los productos del servicio e higienización de las aguas residuales.	13308
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras del «Proyecto de apertura y urbanización de la calle Ingeniero Marquina».	13309
Decreto 1576/1961, de 6 de septiembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se indica	13292	Resolución del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón por la que se anuncia segunda subasta para la enajenación de un solar de propiedad de este Ayuntamiento.	13309
Decreto 1577/1961, de 6 de septiembre, por el que se modifican algunas partidas y subpartidas del vigente Arancel de Aduanas.	13294	Resolución del Ayuntamiento de Reus por la que se anuncia la celebración de pública subasta para contratar las obras de construcción de una alcantarilla en el paseo de Misericordia.	13310
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 31 de mayo de 1961 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don Angel Suris Boadas (propietario de la «Pensión Mar Bra-			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de julio del presente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 29 de julio de 1961 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de julio de 1961, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para el mes de julio de 1961, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán los dispuestos para los meses de mayo y junio de 1961 por Circular de esta Dirección

General de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1961).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1961.—El Director general, por delegación, C. Pereira.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1576/1961, de 6 de septiembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se indica.

El Decreto novecientos noventa y nueve de mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del

Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO :

Artículo primero.—A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

En el capítulo veinticinco se insertará la siguiente nota complementaria:

«Se denominan fosfatos de calcio naturales sólidos, de la partida veinticinco-diez B, aquellos que, como mínimo en un noventa por ciento de su peso, pasen por el tamiz número ochenta de hilo de latón con veintiocho mallas por centímetro.»

En el capítulo setenta y uno, la nota complementaria dos B) b quedará redactada de la siguiente forma:

«Plata de segunda ley: exclusivamente para artículos de un peso inferior a treinta gramos, setecientas cincuenta milésimas con una tolerancia en menos de cinco milésimas.»

Partida	Artículos	Derechos definitivos
25.10	A.—Fosfatos de calcio naturales en bruto	1 %
26.01	J.—Minerales de antimonio	15 %
28.28	I.—Óxido de antimonio	22 %
29.15	J.—Los demás	15 %
29.15	D.—Esteres de los ácidos ftálicos:	
	1.—Tereftalato de dimetilo	1 %
	2.—Los demás	50 %
29.16	B.—Ácidos-fenoles, sus sales, ésteres y demás derivados:	
	2.—Ácido acetil-salicílico	40 %
	3.—Los demás	10 %
29.35	E.—Fenilbutazona, monofenilbutazona y sus sales	30 %
	F.—Los demás	10 %

Partida	Artículos	Derechos definitivos	Derechos transitorios
44.05	F.—Tablillas de cedro («pinus incensus») con dimensiones máximas de 30 cms. por 10 cms. por 1 cm.	1 %	
	G.—Las demás	20 %	
70.19	C.—Microesferas de vidrio:		
	1.—De índice de refracción hasta 1,90	30 %	
	2.—De índice de refracción de más de 1,90	1 %	
81.04	D.—Los demás	30 %	
	E.—Antimonio	20 %	Queda suprimido el derecho transitorio.
84.19	C.—Máquinas combinadas que efectúen la fabricación de envases que ellas mismas llenen y acondicionen con productos áridos y que, además, realicen al menos otras tres de las siguientes funciones: impresión, cierre, capsulado, empaquetado y enfardado de los envases	30 %	5 %
	D.—Las demás	35 %	
	E.—Partes y piezas sueltas	35 %	
85.08	B-2.—Bujías de encendido o calentamiento, así como sus partes y piezas sueltas	35 %	
90.16	A.—Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:		
	1.—Instrumentos de cálculo	10 %	
	2.—Instrumentos de dibujo:		
	a) Estuches de matemáticas, compases, bigoterías y tiralíneas	20 %	
	b) Los demás	Mínimo específico, 500 pesetas por kilogramo.	
	3.—Los demás	30 %	
	D.—Partes y piezas sueltas:		
	1.—Partes y piezas sueltas para máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o trazar	20 %	
	2.—Las demás	Mínimo específico, 500 pesetas por kilogramo.	
98.05	A.—Lápices de todas clases y pasteles	30 %	
		Mínimo específico, 50 pesetas por gruesa.	

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1577/1961, de 6 de septiembre, por el que se modifican algunas partidas y subpartidas del vigente Arancel de Aduanas.

El Decreto novecientos noventa y nueve de mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los organismos, entidades y personas

interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar algunas partidas y subpartidas del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma y partidas que figuran a continuación:

Partida	Artículos	Derechos definitivos	Derechos transitorios	Fecha de extinción
05.13	<i>Espumas naturales</i>			
	A.—En bruto (no desprovistas de impurezas calcáreas y vegetales) ...	1 %		
	B.—Los demás ...	12 %		
29.04	A-3 alcoholes butílicos ...	40 %		
	A-4 ...	40 %		
32.07	<i>Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como aluminóforos</i>			
	A.—Litopón ...	30 %		
		más 1 peseta por Kg.		
	B.—Las demás ...	30 %		
47.02	B.—Manufacturas refractarias electrofundidas ...	0.70 por Kg.		
68.16	C.—Las demás ...	1 %		
		20 %		
82.11	D.—Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. E.—Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltas o en fleje.			
84.07	A.—Ruedas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas. 1-hasta 30.000 CV. de fuerza ... 2-turbinas de más de 30.000 CV. de eje vertical y características especiales (tipos bomba o bulbo) ... 3-las demás ...	30 % 30 % 30 %	20 % 5 % 20 %	31.12.1960
85.01	A-5 De más de 150.000 kilogramos. a-Hasta 75.000 KVA. ... b-De más de 75.000 KVA. ...	20 % 20 %	14 % 5 %	30.6.1963

Artículo segundo.—Quedan suprimidos los derechos móviles de las posiciones veintinueve-cero cuatro A-tres y veintinueve-cero cuatro A-cuatro.

Artículo tercero.—El derecho específico de una peseta por kilo que se establece por el presente Decreto para la partida treinta y dos-cero siete A tendrá carácter de móvil regresivo, debiendo reducirse en cero coma cuarenta pesetas, el primer año; en cero coma treinta pesetas, el segundo, y en cero coma treinta pesetas, el tercero. A este efecto se computa como fecha base de reducción la de ocho de junio del presente año.

Artículo cuarto.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de en-

trada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO